

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.</p> <p>(Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p>	
		<p><b>CAPITAL</b></p> <p>Por 1 mes.... 2 pesetas.</p> <p>Por 3 meses. 5,50 "</p> <p>Por 6 meses. 10,50 "</p> <p>Por 1 año.... 20,50 "</p>	<p><b>FUERA</b></p> <p>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</p> <p>Por 3 meses. 7 "</p> <p>Por 6 meses. 12,50 "</p> <p>Por 1 año.... 24 "</p> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente dealzada del Ayuntamiento de Santander contra el acuerdo de la Diputación sobre bases para apremiar á los Ayuntamientos morosos al pago del contingente provincial, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Febrero último se remite á informe de la Sección el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Diputación relativo al cobro del contingente provincial.

Resulta de antecedentes:

Que en 25 de Noviembre de 1889 aprobó la Diputación provincial 14 bases encaminadas á hacer efectivo el contingente provincial y los atrasos por el mismo concepto, entre las cuales se hallan la 3.ª y la 7.ª, cuyo contenido es el siguiente: Se lee en la 3.ª, que una vez conocidos los descubiertos, y en conformidad al art. 56

de la Instrucción de apremios de 1888, «la Diputación ó la Comisión decretará la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, y ordenará se envíe una comunicación certificada, en la que además se expresase el débito y la orden de que se haga su ingreso, se dispondrá que se remitan todos los datos necesarios para expresar por parte de quién está la culpa del retraso en el ingreso, á fin de hacer la declaración concreta de las personas responsables del débito, como se dispone en la base 6.ª, y acordar la expedición del apremio contra sus bienes». Se dice en la base 7.ª, que si la Corporación provincial no halla causa para hacer la declaración concreta de responsabilidad personal, acordará el apremio contra la entidad municipal, y se expedirá con la prevención de que no se dirija contra los bienes que posea el Ayuntamiento como organismo administrativo;

Que la Comisión provincial, en sesión de 26 de Diciembre último, acordó que se pasaran las antedichas comunicaciones certificadas á los Ayuntamientos que no tengan concedidas subvenciones en el presupuesto de 1890-91, señalando el 2 de Enero siguiente para ingresar;

Que dada cuenta al Ayuntamiento de Santander de la comunicación certificada de la Comisión provincial ordenando el ingreso de 12.975'31 pesetas que adeudaba por los cupos de 1890-91 y la remisión de los datos necesarios para declarar la responsabilidad personal de los Concejales en el caso de que no efectuara el ingreso, acordó en sesión de 1.º de Enero quedar enterado del primer punto y alzarse del segundo;

Que en cumplimiento de este acuerdo, la Alcaldía pidió al Gobernador en 4 de Enero que se suspendiera el de la Diputación, fundándose en que la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 es aplicable á los casos que marca, pero no á las faltas de pago del contingente; que las Diputaciones carecen de facultad para declarar responsables con sus bienes á los Concejales, pues esto sólo incumbe á la Administración; entendiéndose por tal al Ministerio de la Gobernación, á los Gobernadores civiles y al Tribunal de Cuentas; que el Estado tampoco puede dirigir un apremio contra los bienes de los Concejales, pues lo prohíben el art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877, la circular de la Dirección general de Impuestos de 29 de Junio de 1879 y la Real orden de 24 de Febrero de 1883, por todo lo cual pide que se revoque el acuerdo de la Diputación, sin perjuicio de que la Comisión pueda continuar el expediente de apremio en la forma precedente;

Que en 19 de Enero informó la Comisión acerca del recurso en el sentido de que, á tenor del artículo 114 de la ley Provincial, la Diputación había obrado dentro del límite de sus atribuciones al disponer la aplicación de los medios de apremio dictados en favor del Estado, y citando la Real orden de 19 de Marzo de 1879, en comprobación de que las Diputaciones pueden declarar la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales;

Que el Ministerio, considerando que la Instrucción de 12 de Mayo es aplicable á la Hacienda municipal, que las bases del acuerdo de 25 de Noviembre de 1889 están comprendidas en la Real orden de 19 de Marzo de

1879, que si bien debe efectuarse el apremio contra los bienes del Municipio, y sólo en los casos de responsabilidad contra los de los Concejales, es lo cierto que las Diputaciones se han atenido en la práctica á la Real orden citada y que el acuerdo de la Diputación es firme y ejecutivo á causa del tiempo transcurrido, propone que se desestime el recurso y que se ordene á la Diputación de Santander que reforme su acuerdo en el sentido de que el apremio debe dirigirse en primer lugar contra los bienes del Municipio.

Considerando:

Que según el art. 114 de la ley Provincial, las Diputaciones pueden hacer efectiva la recaudación aplicando los medios de apremio dictados en favor del Estado, y por tanto, la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888:

Que las Diputaciones pueden declarar la responsabilidad de los Concejales, lo mismo cuando examinan en trámites de consulta las cuentas municipales, que cuando gestionan el cobro de sus ingresos, pues según el artículo 5.º de la citada Instrucción, son directamente responsables los Ayuntamientos por todos los débitos que le resulten liquidados á favor de la Diputación, que en el caso actual hace las veces de la Hacienda, y los individuos de aquellas Corporaciones, cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, responsabilidad personal también declarada en el art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877;

Que siempre que la Administración se dirige contra un Ayuntamiento, procede, ante todo, según el número 1.º del art. 56 de la antedicha Instrucción, que la

Autoridad económica declare la responsabilidad y las personas en quienes recae; hecho lo cual enviará el Alcalde una comunicación certificada de oficio, en la cual especificará el débito y le ordenará disponer lo conveniente para el cobro, precepto de que se deduce que si la Autoridad económica, al inquirir las causas de que la recaudación no se haya efectuado, encuentra que esto ha ocurrido por actos u omisiones de los individuos del Ayuntamiento, las declarará directamente responsables y no subsidiariamente responsables, ó sea para el caso de que la entidad municipal no efectúe el pago, pues el texto de la Instrucción establece que el apremio lo expedirá contra las personas en quienes recae la responsabilidad, según el parecer de la Autoridad económica;

Que esta interpretación es la lógica, pues el art. 5.º, al determinar quiénes son directamente responsables por varios conceptos, determina que lo son los «Ayuntamientos por los débitos que le resulten liquidados y los individuos de aquellas Corporaciones, cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos u omisiones en el desempeño de su cargo», precepto de que se deduce que la responsabilidad de los Concejales es directa en caso de negligencia;

Que, además, sería absurdo declarar subsidiaria la responsabilidad de los Concejales en caso de negligencia, pues equivaldría á hacer responsable, en primer término, al Municipio de la negligencia de aquellos que deben responder directamente de sus actos y omisiones;

Que por todas estas consideraciones, cuando las Diputaciones no recaudan de los Ayuntamientos la parte de contingente que les corresponde satisfacer, tienen facultad legal para declarar directamente responsables del débito á los Concejales por omisión ó negligencia suficientemente probadas, sin que puedan en este caso dirigir el apremio, en primer lugar, contra los bienes del Municipio;

Que por tanto es válido y legal el acuerdo adoptado por la Diputación de Santander en 25 de Noviembre de 1889 para hacer efectiva, preferentemente á otras responsabilidades, la responsabilidad personal de los Concejales del Ayuntamiento, siempre que por su negligencia deban responder del pago del contingente provincial, y válido y legal el acuerdo adoptado por la Comisión en 26 de Diciembre último, al pedir al Ayuntamiento de Santander la remisión de las certificaciones necesarias, para con vis-

ta de todos los datos, declarar si procede hacer efectiva la responsabilidad personal de los Concejales, declaración que únicamente es oportuna después de probadas la negligencia ó la omisión en el cumplimiento de los deberes Concejales;

Que el recurso dealzada de referencia ha sido presentado fuera de término;

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santander.

2.º Que V. E. debe mantener el acuerdo adoptado por la Diputación de Santander en 25 de Noviembre de 1889, por estar ajustado á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Santander

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último.

(CONTINUACIÓN.)

### Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de una instancia de Don Lázaro Domínguez, Presidente de la Asociación de Campo de esta ciudad, en la que manifiesta que hallándose prevenido por el art. 72 de la vigente ley Municipal que la composición y conservación de los caminos vecinales corresponde á los Ayuntamientos, y en cuanto á los rurales, obligarán á los interesados en ellos á la reparación y conservación, y como ni unos ni otros de los existentes en la jurisdicción están bien determinados, desea la Junta se designe con claridad para los fines que procedan.—Enterado el Ayuntamiento, dispuso que pase á informe de la Comisión permanente de Policía rural.

Doña Juana Vázquez y Villarejo solicita la plaza de Maestra de la escuela incompleta de niñas de Barea, pues tiene noticias de que ha de quedar vacante por traslación de la Profesora que hoy la desempeña.—Se acordó estar á lo resuelto

acerca de este asunto en sesión ordinaria correspondiente al día 2 del mes actual.

Enterado el Municipio de un oficio del Sr. Arquitecto municipal, relativo á la autorización para colocar una verja de hierro en el hotel que construye D. Enrique Gil de Aalle, determinó se una al expediente respectivo y se tenga presente en tiempo oportuno.

Después de las explicaciones dadas por el Excmo. Sr. Alcalde acerca del título de D. Manuel Prior y Ruiz, expedido por el Director de la Escuela municipal de Veterinaria de Alcalá de Guadaíra en 28 de Julio de 1874, fué nombrado interinamente Inspector de carnes de la aldea de El Cortijo, con la dotación de 50 pesetas anuales, quedando modificado el acuerdo relativo á este asunto, adoptado en el día 12 de Marzo último.

La Superiora de las Siervas de Jesús, en atenta comunicación, acusa recibo de la que le remitió la Alcaldía, comunicándole el acuerdo del Ayuntamiento autorizándole para construir la casa donde ha de instalarse la Comunidad, rogando á la vez al Municipio concorra una comisión de su seno al acto de la bendición del terreno en donde ha de edificarse y colocación de la primera piedra, que tendrá lugar á las doce del día de mañana. Definiendo á los deseos de Sor Trinidad Monea, se resolvió que concurren al acto los Sres. Presidente de la Corporación y Teniente de Alcalde.

A propuesta del Sr. Domínguez, se acordó la colocación de una pantalla y cubierta en el urinario de la calle de la Ruavieja, autorizando al Sr. Alcalde para la adquisición de dichos efectos y también para contratar con D. Manuel Prado el suministro de diez metros cuadrados de adoquín de piedra caliza, con objeto de que sirva de prueba en una de las calles de mayor tránsito de carros, á condición de que no exceda de 12 pesetas el metro.

El Sr. Alcalde dijo que en virtud de la autorización que le concedió el Ayuntamiento para la composición de los relojes de las aldeas de El Cortijo y Barea, había practicado las gestiones necesarias, y que, en su concepto, resultaba excesivo el precio de la reparación, pues el artífice Sr. Fuertes le exige 350 pesetas. El Ayuntamiento rogó al Sr. Alcalde que continúe las gestiones, consultando á otros relojeros hasta terminar este asunto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á la aprobación del proyecto de construcción de un kiosko, dispuso que se una al expediente respectivo.

Acto continuo fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de construcción del referido kiosko, formado por la Comisión respectiva, disponiendo que se celebre á las once del domingo 15 de Mayo próximo, y que el importe del remate se pague en 30 de Septiembre del presente año, en 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1893, en vez de las fechas que se consignan en el pliego.

Admitida la renuncia que D.ª Emilia Martínez hace del cargo de Maestra de

niñas de la aldea de Barea, fué destinada D.ª Laureana de Bernabé, que lo es de la de El Cortijo, nombrando para la vacante que resulta á D.ª Patrocinio Mendiri, que lo ha solicitado, con el sueldo y demás emolumentos que disfruta la que ha de sustituir.

Dada cuenta de un informe de la Comisión permanente de Policía rural, relativo á la clasificación de caminos vecinales y rurales, pedida por la Asociación de campo, el Sr. Domínguez manifestó que no se halla conforme con que el heredamiento sea sólo quien pague el gasto de entretenimiento de los caminos rurales; pues muchos de estos caminos, si bien no son vecinales, casi tienen tal carácter, pues se utilizan para otros servicios que el de las heredades.

Después de una ligera discusión, en la que tomaron parte el Sr. Alcalde y los Sres. Vidaurreta, San Millán y Pérez Quintana, fué aprobado el dictamen.

Admitida la vecindad que solicita Venancio Martínez Sarramián, licenciado del cuerpo de la Guardia civil, se acordó inscribir su nombre en el padrón general.

Se concedió á Mauricio Redondó y Mariano Rodríguez Blanco una pensión de 6,50 pesetas mensuales, por término de un año, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

D. Remigio Jimeno solicita se le abone la parte de terreno dejado para la vía pública, al señalarle línea para la construcción de la casa de su propiedad núm. 58 de la calle de la Ruavieja.—Se decidió remitirla á informe del Sr. Arquitecto municipal, encargando al recurrente que coloque los tres pies de acera que determinan las Ordenanzas municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 42.840 pesetas.

D. Andrés Blanco solicita se le tenga presente para ser colocado en el ramo de consumos ó en cualquiera otro destino que vaque en el Municipio.—El Ayuntamiento acordó tenerlo presente en tiempo oportuno.

Dada cuenta de una instancia de Gabino Zuazo y Quintanilla, exponiendo que el día 19 del presente mes, y hora de las ocho y media de la noche, se le detuvo en el fielato de la puerta del Camino una bota con nueve litros de vino, que de la taberna que tiene en las afueras de la población regalaba á un hermano por haber efectuado su enlace en aquel día, y que le sean abonados los daños y perjuicios que se le han irrogado, por considerar este acto arbitrario, pues una misma especie no puede ni debe devengar dos veces los derechos de consumos, se acordó que pase á la Comisión de Consumos para que resuelva de acuerdo con el Sr. Alcalde.

Oídas las explicaciones del Sr. Alcalde, se le autorizó para colocar rótulos en algunas calles que carecen de este requisito, pagándose el gasto que ocasione con cargo al cap. 6.º, art. 7.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

D.ª Laureana Bernabé participa, en comunicación del día de ayer, haberse

posesionado de la escuela de niñas del barrio de Barea, en virtud de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, al que da gracias muy expresivas por el favor que le dispensó en sesión capitular del día 2 del corriente mes.—Enterado el Municipio, dispuso unir el oficio de referencia al expediente respectivo.

Se concedió licencia á D. Eugenio Fernández para perpetuar las sepulturas números 84 y 86 del nuevo cementerio católico, y á D. Manuel Prado para perpetuar asimismo la núm. 88 de la propia Necrópolis, previo pago de los derechos establecidos.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Impuestos indirectos, relativo á las posadas del radio, se determinó pase á la sección del negociado para su inmediato cumplimiento.

Se autorizó el pago de 205,82 pesetas en que ha sido valorado el terreno que D. Remigio Jimeno dejó para la vía pública al reconstruir la casa núm. 58 de la calle de la Ruavieja, cargándose el gasto al cap. 9.º, art. 9.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 27 del mes actual, se acordó decir á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia que la parcela de terreno que pretende adquirir D. Juan Manuel Fariás y Herce, no es, ni puede ser, punto urbanizado, por hallarse á dos kilómetros próximamente de esta capital, ni aprovechable como predio de labor, sino por el solicitante, á causa de la situación en que quedó al construirse el trozo de la carretera de Piquerías á Logroño en aquella extensión. Durante la lectura del informe de referencia, el Sr. Fariás salió del Consistorio, volviendo después á tomar asiento.

Dada cuenta de una instancia en que D. Lorenzo Codes y García ruega, en instancia del día de ayer, al Ayuntamiento disponga lo necesario para que vuelvan á afluir las aguas á la fuente que existe al Norte de la casa que posee en la calle del Colegio, y de cuyo beneficio se le ha privado, con perjuicio de sus intereses al construir una alcantarilla en aquella vía pública, evitando con esto la reclamación de daños y perjuicios correspondientes. Al propio tiempo manifestó dicho señor haber cumplido lo dispuesto por el Municipio, llevando las aguas inmundas del citado predio urbano á la alcantarilla general. Enterado el Ayuntamiento, resolvió oír el informe de la Comisión permanente de Policía urbana.

Se autorizó á D.ª Felisa Muro Drové para colocar en un panteón de su propiedad, señalado con el núm. 24, los restos mortales de su esposo D. Manuel Medrano y de una hija, fallecidos en 1.º de Mayo de 1890 y 19 de Marzo del propio año, siempre que la interesada abone previamente los derechos establecidos.

El Excmo. Sr. Alcalde puso en conocimiento del Municipio que, á causa de las repetidas faltas cometidas por el cantero municipal José Margolles, se había visto en el sensible caso de suspenderlo, hasta tanto que el Ayuntamiento resolviera conforme á las atribuciones que le confiere el art. 78 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Considerando el Municipio acertada la resolución de su Presidente, y visto el acuerdo capitular de 16 de Enero último, en que se determinó amonestar al Margolles por última vez, advirtiéndole que la corporación no podía sostener otros empleados que aquellos que, por su morali-

dad y constancia en el trabajo, se hicieran dignos de consideración, acordó desestimar al José Margolles, á quien se comunicará por la Sección del negociado esta resolución.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana, se acordó por unanimidad ofrecer á Don Enrique Sánchez el panegírico que ha de pronunciarse en la Insigne Iglesia Colegial de esta ciudad con motivo de la función cívico-religiosa de nuestro patrono San Bernabé, Apóstol, teniendo en cuenta que aquel Presbítero es hijo de esta ciudad, y que el Ayuntamiento siempre procura conceder este honor á los sacerdotes en quienes concurre la expresada circunstancia.

El Excmo. Sr. Alcalde dió cuenta de haberse terminado las obras del pavimento del trayecto de la calle de la Ruavieja, comprendido entre el puente de hierro y la Reja Dorada, y dice que, á pesar de las citaciones hechas á los propietarios y vecinos de la calle del Colegio, para cumplir el acuerdo capitular del día 9 del corriente mes, ha sido tan escaso el número de los que á su despacho han concurrido, que nada había podido hacerse para conseguir una subvención, con el objeto de adoquinar la vía expresada.

Considerando el Ayuntamiento de necesidad proceder al arreglo definitivo de la mencionada calle, aun cuando en el presupuesto de 1891 á 1892 no hay crédito bastante para ello, determinó dar al expediente la tramitación que determina la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, para que al comenzar el ejercicio de 1892 á 1893, puedan emprenderse las obras conforme el proyecto facultativo formado por el Sr. Arquitecto municipal, oyendo previamente á las Comisiones de Policía urbana y Hacienda.

El Sr. Montero rogó al Ayuntamiento autorizara un crédito suficiente para decorar la sala en donde celebra sus sesiones la Audiencia de lo criminal, empapelando lo que falta de aquel departamento, y colocando una cancela, á fin de que las funciones de la Magistratura se ejerzan con el decoro de que debe hallarse revestida una institución tan respetable. Conforme el Ayuntamiento con la indicación de S. S., autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para cumplir la primera parte de la proposición con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto de 1891 á 1892; y en cuanto á lo demás, decidió que el señor Arquitecto forme el proyecto y presupuesto de la cancela que ha de examinar el Municipio.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Al terminar los asuntos ordinarios, el Sr. Sáez Villanueva indicó que, como el asunto á que se refiere la instancia presentada por el Sr. Marqués del Romeral en esta sesión entrañaba una cuestión de derecho, debía oírse el parecer de los Sres. Letrados, que á la vez son Concejales del Municipio, porque ya no se trataba de la construcción de obras de ninguna clase.

El Sr. Vidaurreta creyó que la Comisión de Policía urbana tenía competencia legal para entender en este asunto, y que después del acuerdo celebrado no era pertinente volver sobre él; asegurando que la mencionada Comisión, ya de antemano había pensado oír á los Sres. Letrados en otro expediente, que guarda alguna analogía con el de que se trata, sin oponerse á que también en éste se oyera.

Después de intervenir en el debate los Sres. San Millán, Montero y otros señores Concejales, se promovió un vivo incidente entre los Sres. Sáez Villanueva y Vidaurreta, al que puso término el Excelentísimo Sr. Presidente, levantando la sesión.

Logroño 12 de Mayo de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

### Sesión ordinaria del día 14 de Mayo de 1892.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

### Sección judicial.

Don Pedro Clavería y Campos, capitán Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería y Juez instructor del mismo,

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero 2.º Francisco Abaigar Martínez, por delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Abaigar Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de artillería de esta plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde;

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que, tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 31 de Mayo de 1892.—Pedro Clavería.—P. S. M., José Comas.

#### Filiación que se cita.

Artillero 2.º Francisco Abaigar Martínez, hijo de Venancio y de Filomena, natural de Haro, provincia de Logroño, parroquia de Santo Tomás, Apóstol, Ayuntamiento de Haro, vecindado en Haro, Juzgado de primera instan-

cia de idem, distrito militar de Burgos, de veintiún años de edad, de oficio bracero del campo, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros.

Señas: pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, garzos; nariz, regular; barba, nada; boca, redonda; color, bueno; frente, espaciosa; aire, marcial; producción, buena.

Señas particulares: ninguna.

Fecha ut supra.—El Secretario, José Comas.—V.º B.º, Clavería.

### ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de arriendo á la exclusiva con la venta al pormenor de las especies de licores, aceites y carnes, celebrada el día 30 de Mayo último, se anuncia otra segunda licitación para el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Corporales 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sancha.

Este Ayuntamiento ha acordado que el día 12 del actual, á las once de la mañana, tenga lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial el remate del arbitrio de medidas y pesas de uso voluntario y sitios de la plaza y vía pública para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

El acto se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta es circunstancia indispensable haber constituido en metálico, en Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará otra segunda y definitiva el día 19, á la hora indicada, bajo el mismo tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Cervera del río Alhama 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Felipe Remón.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.								
1	Gobierno civil de Córdoba. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero . . . . .	1250	"	"	"	
2	Cuerpo de vigilancia de Avila. . . . .	4. <sup>a</sup>	Inspector de cuarta clase. . . . .	1500	"	"	"	
3	Idem de Logroño. . . . .	4. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	1500	"	"	"	
4	Idem de Alicante. . . . .	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase. . . . .	750	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
5	Idem de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
6	Idem de Coruña. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
7	Idem de Cuipúzcoa. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"	"	
8	Idem de León. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	730	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.	
9	Idem de Lérida. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
10	Idem de Málaga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
11	Idem de Murcia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
12	Idem de Sevilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
13	Idem de Valencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
		1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
14	Idem de Valladolid. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
15	Idem de Zaragoza. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	750	"	"		
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>								
16	Alicante.—Elche á la Estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	250	"	"		"
17	Almería.—Canjayar á Fondón. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	567	"	"		"
18	Idem.—Cantoria á Albánchez. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	425'25	Z	"	"	
19	Avila.—Piedrahita á Valde-Molinos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	400	"	"	"	
20	Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarota. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	800	"	"	"	
21	Badajoz.—Villafranca á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem . . . . .	250	"	"	"	
21 d.	Barcelona.—Capellades. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"	
22	Burgos.—Cuevas de San Clemente. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"	
23	Idem.—Madrigalejo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	600	"	"	"	
24	Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	900	"	"	"	
25	Idem.—Madrigalejo á Torrecilla del Monte. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"	
26	Burgos.—Frías á la Sierrecilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	180	"	"	"	
27	Idem.—Roa á Villavela de Esgueva. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	614'25	"	"	"	
28	Idem.—Roa á Villaexcusa de Roa. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	517'50	"	"	"	
29	Idem.—Roa á Berlangas de Roa. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	212'50	"	"	"	
30	Cáceres.—Aldea del Cano. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"	
31	Idem.—Plasencia de Ahigal. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	400	"	"	"	
32	Idem.—Miravel á Serradilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	450	"	"	"	
33	Idem.—Jarandilla á Garganta la Olla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"	
34	Castellón.—Onda. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"	
35	Idem.—Onda á Ayodar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	472'50	"	"	"	
36	Ciudad Real.—Solana á Carrizosa. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"	
37	Idem.—Socuéllamos á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	275	"	"	"	
38	Córdoba.—Montemayor. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	625	"	"	"	
39	Idem.—Puente Genil á Herrera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	180	"	"	"	
40	Idem.—Villa de Ovejo á la estación de Júcar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"	
41	Coruña.—Curtis. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"	
42	Cuenca.—Villanueva de la Jara. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"	
43	Idem.—Naharros á Pineda. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	225	"	"	"	
44	Gerona.—Besalú á Maya. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"	
45	Guadalajara.—Gajanejos á Muduez. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	282'50	"	"	"	
46	Idem.—El Pobo á Tordesilos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"	
47	Guipúzcoa.—Azpeitia á Regis. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	475	"	"	"	
48	Huesca.—Jaca á Araguas de Solano. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	472'50	"	"	"	
49	Idem.—Panticosa á Sandinies. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	283'50	"	"	"	
50	Jaén.—Baeza á Jimena. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	625	"	"	"	
51	León.—Oseja de Sajambre. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"	
52	Idem.—Prioro. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"	
53	Idem.—Toral de los Vados. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250	"	"	"	
54	Idem.—Prioro á Riaño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	400	"	"	"	
55	Idem.—Corullón á Oencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"	
56	Málaga.—Junquera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"	
57	Navarra.—Olazagutia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"	
58	Idem.—Larraga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"	
59	Idem.—Urbiola á Galbarra. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	900	"	"	"	
60	Idem.—Miranda de Arga á Tafalla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	450	"	"	"	
61	Orense.—Arnoya. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	275	"	"	"	
62	Idem.—Villa de Rey. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	212'50	"	"	"	

(Se continuará.)